



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 6 de mayo de 2002

NUM. 45

## S U M A R I O

SERIE B:

### Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 15/2000, de 29 de diciembre, de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de las 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999, de 16 de marzo, a las empresas en las que participa mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, presentada por el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ([Pág. 3](#)).
- Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ([Pág. 5](#)).
- Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 1 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales, presentada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena ([Pág. 6](#)).
- Proposición de Ley Foral para la implantación de estudios universitarios en Tudela, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra. Toma en consideración por el Pleno ([Pág. 8](#)).
- Proposición de Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Toma en consideración por el Pleno ([Pág. 8](#)).
- Proposición de Ley Foral para la implantación de estudios universitarios en Tudela, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra. Plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 8](#)).
- Proposición de Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra. Plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 9](#)).

**SERIE E:****Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Interpelación sobre las actuaciones del Departamento de Salud en materia de transporte sanitario, formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 10).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la política cultural del Gobierno de Navarra y del Director General de la Institución Príncipe de Viana, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra (Pág. 10).
- Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a la extinción de la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 11).
- Moción por la que el Parlamento de Navarra reitera su contundente condena a ETA y considera que la modificación de la Ley de Partidos debe realizarse con el máximo consenso entre las fuerzas políticas, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua (Pág. 13).

**SERIE F:****Preguntas:**

- Pregunta sobre si el Delegado de Navarra en Madrid está sujeto a la Ley Foral de incompatibilidades del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres (Pág. 15).
- Pregunta sobre el acceso de los inmigrantes a los cursos de formación del Servicio Navarro de Empleo, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 16).
- Pregunta sobre el cobro de los cursos de formación para el puesto de trabajo al personal contratado, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 17).
- Pregunta sobre la normativa aplicada a los extranjeros no comunitarios para facilitar la Tarjeta Sanitaria Individual, formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo (Pág. 17).
- Pregunta sobre el montante actual del superávit y su utilización como contrapartida en diferentes proyectos, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena (Pág. 18).
- Pregunta sobre los gastos ocasionados hasta la fecha por la construcción del pantano de Itoiz, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena (Pág. 19).
- Pregunta sobre la puesta en marcha de la comisaría de la Policía Foral en Tudela. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).

**SERIE G:****Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:**

- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra. Declarada desierta (Pág. 23).
- Creación de la Comisión Especial sobre Autogobierno y Normas relativas a su constitución, organización y funcionamiento (Pág. 23).

---

**Serie B:**  
**PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

---

**Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 15/2000, de 29 de diciembre, de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de las 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999, de 16 de marzo, a las empresas en las que participa mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos**

En sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 15/2000, de 29 de diciembre, de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de las 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999, de 16 de marzo, a las empresas en las que participa mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 15/2000, de 29 de diciembre, de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de las 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999, de 16 de marzo, a las empresas en las que participa mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 15/2000, de 29 de diciembre, de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de las 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999, de 16 de marzo, a las empresas en las que participa mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el conjunto de los países europeos se están abordando en la actualidad, a través de diferentes modelos e instrumentos de aplicación, numerosas experiencias que enmarcan la reducción del tiempo de trabajo en el ámbito de las políticas de empleo.

En Navarra, con una tasa de desempleo al mismo nivel que la media europea, se hace necesario afrontar este problema hasta reducirlo a unos niveles socialmente aceptables, como paso previo hacia el pleno empleo.

El consenso logrado a lo largo de los años entre las Administraciones Públicas y los agentes sociales y económicos ha permitido crear un clima que favorece la realización de actuaciones concretas para reducir el paro que han venido reflejándose en diferentes Acuerdos Intersectoriales y Planes de Empleo.

En estos Acuerdos, las organizaciones sindicales han propuesto contemplar y concretar un conjunto de medidas que engloban tanto el man-

tenimiento de políticas que vienen dando resultados satisfactorios como la introducción de medidas de nuevo cuño entre las que se inscribe la reducción del tiempo de trabajo.

En este marco, y con el propósito de completar y desarrollar el contenido de los acuerdos adoptados entre los agentes sociales y económicos, y con el objetivo de crear un instrumento legal que favorezca la apertura de procesos de negociación que aborden una reducción del tiempo de trabajo capaz de traducirse en un aumento del empleo, se desarrolla el articulado de esta Ley Foral.

La Ley Foral 6/1999, de 16 de marzo, contiene una importante relación de medidas para la aplicación y el fomento de la jornada de 35 horas en la Administración Pública, en las empresas públicas y en el sector privado.

Sin perjuicio de la evolución de las medidas de fomento “en la reordenación y reducción de la jornada laboral en todos los sectores productivos y de servicios de la Comunidad Foral” por parte del Gobierno de Navarra, y sus vicisitudes legales, a que se refieren el artículo 5 de la citada Ley Foral –y donde la actuación del ejecutivo foral es la de un simple incentivador del reparto de trabajo–, el Gobierno lleva adelante con mayor o menor celeridad y acierto el mandato del artículo 3, respecto a la implantación de la jornada de 35 horas semanales (1.592 horas anuales) al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra para el año 2000 y siguientes.

Se puede, pues, afirmar que el desarrollo del mandato de los artículos 3 (Administración Pública en estricto sentido) y artículo 5 (sector privado), se desenvuelve por parámetros lógicos y previsibles.

No podemos decir lo mismo del contenido del artículo 4, que trata de extender la medida “a las empresas en cuyo capital participa mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de la misma”, fijado como referencia el contenido aplicativo del artículo 5, y no el artículo 3. La conclusión a día de hoy es que la jornada de 35 horas se aplica al “personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra” pero no al de las empresas públicas o participadas mayoritariamente por las Administraciones Públicas de Navarra.

La razón no es otra sino la desidia de las Administraciones Públicas en nuestra Comunidad, con el Gobierno de Navarra a la cabeza, que “obligadas” por el artículo 3 aplican las medidas en las Administraciones Públicas, mediante la

concertación en la Mesa General de Negociación, pero no sienten la necesidad de “autofomentarse” según el texto del artículo 4, y no lo aplican en las empresas públicas o participadas, en cuya dirección y organización tienen idéntica capacidad de “mando en plaza” que en la propia Administración Pública, cuando no más.

A pesar de su breve vigencia temporal, se hace necesario adecuar el contenido de la citada Ley para evitar la injusta e inconveniente discriminación que sufren los trabajadores y trabajadoras de las empresas públicas, frente a los empleados públicos, cuando ambos colectivos tienen el mismo “empleador” y su dedicación el mismo objeto de servicio público.

La realidad es que apenas se han implantado las 35 horas como jornada laboral en las empresas en cuyo capital participa, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos autónomos. Baste señalar cómo importantes empresas públicas, con una importante masa social como Tracasa, Cetnasa, Vinsa, Nasuinsa, Baluarte, etcétera, no han implantado las 35 horas como jornada laboral. Además, se ha generado un agravio comparativo, ya que algunas empresas públicas si que han aplicado las 35 horas como jornada laboral pero no otras.

Por tanto, se propone la sustitución del artículo 4 de la ley Foral 15/2000, de 29 de diciembre, de aplicación de las medidas públicas de apoyo a la implantación de la jornada laboral de 35 horas contenidas en la Ley Foral 6/1999, de 16 de marzo, a las empresas en cuyo capital participa directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral y sus organismos autónomos, al objeto de que no se contemplen solo medidas incentivadoras y de fomento, sino que sea con carácter obligatorio la implantación de las 35 horas como jornada laboral en las empresas referidas con anterioridad.

**Artículo único.** Modificación del artículo 4.1 de la Ley Foral 15/2000 por el siguiente texto:

4.1. El Gobierno de Navarra implantará en las empresas en cuyo capital participe mayoritariamente, directa o indirectamente, la Administración de la Comunidad Foral la reordenación y reducción de la jornada laboral en los términos señalados en el artículo 5 de la Ley Foral 6/1999, de 16 de marzo.

### **Disposición final**

La presente Ley Foral entrará en vigor el 1 de enero del año 2003.

## **Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra**

En sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

**SE ACUERDA:**

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Proposición de Ley Foral de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución, en su artículo 43, reconoce el derecho a la protección de la salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

El artículo 53 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra atribuye a Navarra, en materia de sanidad interior e higiene, las facultades y competencias que actualmente ostenta y, además, el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado.

El artículo 5.14 de la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, prevé que la administración sanitaria de la Comunidad Foral podrá establecer prestaciones complementarias que serán efectivas previa programación expresa y dotación presupuestaria específica.

El Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra, en virtud de la Resolución de 5 de marzo de 1998, estableció mediante Decreto Foral la prestación complementaria de determinados medicamentos a cargo de fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra.

Aprobada una moción parlamentaria para la financiación por el Gobierno de Navarra de los medicamentos cuyo principio activo es el Levonorgestrel y ante la negativa del Gobierno a su cumplimiento y con el fin de que los ciudadanos de la Comunidad Foral con derecho a la prestación farmacéutica del Sistema Nacional de Salud y con Tarjeta Individual Sanitaria expedida por el Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, tengan derecho a la dispensación de las especialidades farmacéuticas cuyo principio activo sea el citado y que sean financiadas con cargo a recursos propios de la Comunidad Foral de Navarra, es por lo que se presenta la siguiente proposición de Ley de modificación del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, por el que se establece la prestación complementaria de determinados medicamentos con cargo a fondos propios de la Comunidad Foral de Navarra.

**Artículo único.** A tal fin se incluyen en el anexo del Decreto Foral 258/1998, de 1 de septiembre, todas las especialidades farmacéuticas que contengan como principio activo el Levonorgestrel.

#### **Disposiciones adicionales**

**Primera.** El Gobierno de Navarra pondrá en marcha una campaña de información sobre los

efectos secundarios que la “píldora del día después” puede tener para los pacientes y establecerá un programa específico sobre educación sexual que evite situaciones no deseadas.

**Segunda.** El Gobierno de Navarra garantizará el derecho de los ciudadanos al acceso de este medicamento cuando existan profesionales sani-

tarios afectados en la prescripción y dispensación que se reconozcan objetores de conciencia.

### Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor el día 1 de enero del año 2003.

## Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 1 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales

En sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.b) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.<sup>º</sup> Aierdi Fernández de Barrena ha presentado la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 1 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**1.º** Ordenar la publicación de la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 1 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

**2.º** Remitir la referida proposición de Ley Foral al Gobierno de Navarra a los efectos previstos en el artículo 145 del Reglamento.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### Proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 1 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra otorga a la Comunidad Foral, en el artículo 44, 1 y 2, competencia exclusiva en la

ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, y en lo relativo a las obras públicas de interés e incidencia en el ámbito de la Comunidad.

La posibilidad de acceso por parte de los afectados por cualquier minusvalía orgánica o circunstancial, de los bienes y servicios que prestan las diferentes Administraciones Públicas no es sólo un objetivo a alcanzar sino también un derecho ciudadano que debe ser una realidad en la sociedad de hoy.

En Navarra viven más de treinta y un mil minusválidos, es decir, el 6 % de la población y lejos de ver que los déficit que hoy en día existen disminuyan a un ritmo razonable, observan con preocupación que se incumple sistemáticamente la legislación existente, como recientemente ha puesto de manifiesto la propia Cámara de Comptos en su informe Discapacitados 1995-1999, no sólo en cuanto al grado de cumplimiento de la cobertura de plazas con reserva a minusválidos sino también en cuestiones como la accesibilidad a nuevos edificios, plazas de aparcamiento etc.

Más recientemente una encuesta sobre condiciones de vida de la población de Navarra llevada a efecto el año 2001 por el Instituto de Estadística de la Comunidad ponía de manifiesto el gran descontento existente entre la población ante la falta de superación de las barreras arquitectónicas.

Han pasado muchos años desde la aprobación de la Ley sobre barreras físicas y sensoriales, tiempo en el que la sociedad navarra se ha ido acercando y convergiendo con las Regiones más desarrolladas de Europa, por lo que entendemos que las nuevas cotas de bienestar general tengan también reflejo en las condiciones de accesibilidad para todos los ciudadanos de nuestra Comunidad. El tiempo transcurrido desde la aprobación de la ley en vigor y la escasa concre-

ción en algunos aspectos, y la falta de mecanismos de seguimiento y control, han motivado su reiterado incumplimiento.

En una sociedad como la que nos toca vivir en la que la esperanza de vida está en constante progresión y con un mayor número de personas que por accidente o enfermedad ven disminuida su capacidad de movimiento y comunicación, la mejora de las condiciones de accesibilidad debe estar presente permanentemente en la acción de los responsables públicos.

No es voluntad de revisar con carácter general la ley actualmente vigente, que deberá producirse con la máxima celeridad y participación de los agentes implicados, sino de abordar entre tanto algunas de las cuestiones que a nuestro juicio requieren una intervención más urgente.

A ese objeto se aprueba esta Ley Foral de modificación de la Ley Foral 4/1988, de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales en sus artículos 10, 12, 14 y disposición adicional primera.

**Artículo 1.** Modificación del apartado 3 del artículo 10 de la ley 13/1988

“3. Reglamentariamente se establecerá el número de plazas que hay que reservar, destinadas a vehículos que transporten personas con movilidad reducida, así como las condiciones y características que habrán de observarse en el diseño y ejecución de las mismas, tanto en las zonas de aparcamiento de vehículos ligeros que se planeen, proyecten o ejecuten, como en las existentes, en ningún caso este número podrá ser inferior al 6% del total existente.

**Artículo 2.** Adición de un nuevo apartado número 7 al artículo 12 de la ley.

“7. Los edificios de nueva planta destinados a uso residencial garantizarán su accesibilidad de conforme a los siguientes criterios:

7.1. Todas las viviendas colectivas contarán, al menos, con la previsión de huecos para posterior instalación de ascensor durante la vida del edificio.

7.2. Se proyectará y ejecutará al menos un ascensor en cada núcleo de comunicaciones verticales que se desarrollen en edificios cuyo número de plantas exceda de planta baja más dos alturas.”

**Artículo 3.** De adición de un nuevo apartado número 3 al artículo 14 de la ley.

“3. Se puntuará en los concursos de adjudicación de solares residenciales, a través del correspondiente pliego de condiciones, el hecho de que el diseño de las viviendas contemple su fácil adaptación a las necesidades de una persona con minusvalía motriz grave. Asimismo, aquellas propuestas cuyas viviendas en planta baja se destinen preferentemente a personas con tales minusvalías serán objeto de puntuación en los correspondientes concursos.

Los edificios residenciales de baja más dos alturas que dispongan de la posibilidad de viviendas en planta baja cuya promoción sea pública destinará éstas con preferencia a personas con minusvalía motriz grave.

**Artículo 4.** De modificación de la disposición adicional primera.

Primera. 1. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra, en el ámbito de sus respectivas competencias, elaborarán un informe del grado de cumplimiento de los planes para la adaptación de los edificios, servicios e instalaciones de ellos dependientes realizados en cumplimiento de la ley 13/1988 de 11 de julio, sobre barreras físicas y sensoriales.

2. En el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley Foral, los distintos Departamentos del Gobierno de Navarra presentarán en la Cámara foral un plan de actuación con fijación de las medidas, calendario y cuantías económicas necesarias para corregir en el plazo más breve posible los déficit existentes actualmente en relación con el derecho de accesibilidad de todos los ciudadanos.

## **Proposición de Ley Foral para la implantación de estudios universitarios en Tudela, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra**

### *TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2002, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral para la implantación de estudios universitarios en Tudela, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialis-

tas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 91, de 17 de septiembre de 2001.

Pamplona, 29 de abril de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

## **Proposición de Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra**

### *TOMA EN CONSIDERACIÓN POR EL PLENO*

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2002, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker

Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 7 de febrero de 2002.

Pamplona, 29 de abril de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

## **Proposición de Ley Foral para la implantación de estudios universitarios en Tudela, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra**

### *PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2002, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral para la implantación de estudios universitarios en Tudela, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 91, de 17 de septiembre de 2001.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

1.º Disponer que la proposición de Ley Foral para la implantación de estudios universitarios en Tudela, de modificación de la Ley Foral 8/87, de 21 de abril, de creación de la Universidad Pública de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

2.º Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Educación y Cultura.



**3.º** Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 24 de mayo de 2002, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios

y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 145 del Reglamento.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

## **Proposición de Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra**

### *PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS*

En sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

El Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2002, acordó tomar en consideración la proposición de Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua y publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 9, de 7 de febrero de 2002.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145, 149 y 150 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

**1.º** Disponer que la proposición de Ley Foral del Gobierno y de la Administración de la Comuni-

dad Foral de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

**2.º** Atribuir la competencia para dictaminar sobre la referida proposición a la Comisión de Régimen Foral.

**3.º** Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del presente acuerdo se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 24 de mayo de 2002, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas a la proposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 145 del Reglamento.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

---

**Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS**

---

## **Interpelación sobre las actuaciones del Departamento de Salud en materia de transporte sanitario**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la interpelación formulada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, sobre las actuaciones del Departamento de Salud en materia de transporte sanitario. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA INTERPELACIÓN**

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo

dispuesto en el Reglamento, presenta para el Pleno la siguiente interpelación.

El transporte sanitario formulado a través de conciertos con empresas privadas está dando multitud de quebraderos de cabeza a la Administración, debido básicamente a la escasa calidad del servicio prestado. Recientemente, este grupo ha denunciado las penosas condiciones que tiene el transporte del área de Tudela y Tafalla.

Por ello, interesa saber cuáles van a ser las actuaciones que desarrolle el Departamento de Salud en materia de transporte sanitario.

Pamplona, 23 de abril de 2002

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

---

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra reprueba la política cultural del Gobierno de Navarra y del Director General de la Institución Príncipe de Viana**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO DE NAVARRA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2002 de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, por la que el Parlamento de Navarra reprueba la política cultural del Gobierno de Navarra y del Director General de la Institución Príncipe de Viana, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga

lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**TEXTO DE LA MOCIÓN**

El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, presenta, para su inclusión en el orden del día de la próxima sesión del Pleno de la Cámara, la siguiente moción consecuencia de la interpelación en relación con la política cultural presentada por este grupo, en la que se solicita la reprobación de la política cultural del Gobierno de Navarra y del Director de la Institución Príncipe de Viana.

**Justificación de la propuesta**

El pasado 18 de abril de 2002, el Pleno de la Cámara debatió una interpelación en relación con la política cultural del Gobierno de Navarra, en la que se mostraba la preocupación del Grupo Socialista por la política que el Gobierno de Navarra está llevando a cabo en materia cultural desde la Institución Príncipe de Viana; una institución que nunca había atravesado un momento tan delicado como el actual, al ser el centro de diversas polémicas con fondo cultural.

Como quedó dicho en el debate de la interpelación, durante los tres años que llevamos de Legislatura, y especialmente en los últimos tiempos, la política cultural del Gobierno de Navarra y la Institución que la lleva a cabo se ha visto implicada en demasiadas polémicas, surgidas de su propia actuación, que están empañando la imagen de la misma, lo que ha llevado a una parte importante de la ciudadanía y de los grupos políticos a criticar la excesiva dependencia de su Dirección de los intereses políticos de UPN.

Este análisis de la preocupante situación de la política cultural no tuvo más respuesta por parte del Gobierno que mostrar su satisfacción por sus actuaciones y acusar a los socialistas navarros de pretender deteriorar la imagen del Gobierno, sin plantear medida alguna para superar la deteriorada situación actual de la política cultural del Gobierno de Navarra.

En consecuencia, el Parlamento de Navarra acuerda:

**Propuesta de resolución**

1. El Parlamento de Navarra reprueba la política cultural del Gobierno de Navarra, por entender que la misma ha generado importantes polémicas que han deteriorado la tradicional buena imagen de la Institución Príncipe de Viana y ha supuesto un retroceso en la forma de gestionar lo cultural en la Comunidad Foral de Navarra con independencia y profesionalidad.

2. El Parlamento de Navarra reprueba la labor del responsable de la política cultural del Gobierno de Navarra, el Director de la Institución Príncipe de Viana, D. J. Ramón Corpas, por entender que desde su llegada a este puesto de responsabilidad política se han sucedido las polémicas, nacidas de graves errores en su actuación, que han deteriorado la imagen profesional e imparcial de la Institución Príncipe de Viana.

Pamplona, 23 de abril de 2002

El Portavoz: Juan José Lizarbe Baztán

---

## **Moción por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a la extinción de la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2002 de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, por la que se insta al Gobierno de Navarra a proceder a la extinción de la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga

lugar en la Comisión de Asuntos Sociales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### TEXTO DE LA MOCIÓN

El Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, formula para su debate y votación ante la Comisión de Asuntos Sociales, la siguiente moción.

En los últimos años el Ejecutivo de UPN se ha caracterizado por la priorización de mecanismos de externalización de los servicios públicos, marcadamente en los servicios sociales y sociosanitarios en una auténtica enajenación de las responsabilidades públicas con notoria incidencia en los sectores más vulnerables de nuestra sociedad como son los mayores, personas con discapacidad y afectadas por trastornos mentales y enfermedades degenerativas.

La creación de figuras de derecho privado como las fundaciones, que a su vez dan lugar a la creación de otras estructuras secundarias y terciarias, tiene como consecuencia la pérdida de control de las instituciones por la dispersión de responsabilidades y la pérdida de potestades de la Administración Pública y, en consecuencia, del resto de instituciones encargadas de velar por el buen funcionamiento de la Administración y del Gobierno, que la debe ejercer con total transparencia, tanto en el servicio como en la gestión económica. Esta práctica, que se viene dando cada vez en mayor medida, logra desactivar la protección pública de la población sometida a dichas estructuras que responden ante patronatos nombrados a dedo.

Bajo la excusa de la eficacia y eficiencia se traspasa el ejercicio de potestades que inexcusablemente tendrían que ser ejercidas por la Administración Pública como funciones de servicio público, especialmente la tutela de las personas legalmente incapacitadas en razón de discapacidades, enfermedades degenerativas o trastornos mentales. En la práctica se prima la reducción de costes de atención a los colectivos sociales más desvalidos y con graves problemáticas, que son objeto de gran interés mercantil sobre sus duras realidades con cargo a las subvenciones públicas y al copago de los servicios por los usuarios o sus familiares. IUN/NEB ha mostrado reiteradamente su preocupación, junto con otros grupos de la Cámara y la Defensora del Pueblo, por la proliferación de órganos que fácilmente pueden eludir medidas de control político y económico que se aplican a otros órganos de la Administración.

La creación en paralelo del Gobierno de UPN de dos fundaciones asistenciales, una para la tutela de personas adultas con declaración judi-

cial de incapacidad y otra para desarrollar actuaciones con personas con discapacidad (física, psíquica, sensorial, social) y con enfermedad mental denominada Meisal, abre la puerta a la externalización de la atención de un amplio y vulnerable colectivo social en Navarra. Las finalidades genéricas de sus estatutos permiten un amplio abanico de posibilidades como la fusión entre fundaciones, el concierto con entidades sin ánimo de lucro, mercantiles, personas físicas y jurídicas, la colaboración con organismos o entidades nacionales, internacionales, públicos y privados, ONG y gobiernos extranjeros.

Los patronatos conformados inicialmente por mayoría de miembros del Gobierno de Navarra ostentarán amplias y genéricas capacidades, pudiendo darse posteriormente importantes variaciones con amparo estatutario, como la ampliación del patronato a otros miembros, el cambio de dirección inicial, la delegación de funciones y una serie actividades, colaboraciones y gestión del patrimonio de las personas protegidas o usuarias. En el caso de Meisal sus amplias posibilidades de fusión con otras fundaciones, utilización de donaciones y aportaciones de todo tipo para sufragar el funcionamiento, la posibilidad de seleccionar los usuarios de los servicios que preste, establecer delegaciones y oficinas en el resto del país, la convierten en un instrumento tan flexible como imprevisible.

Por todo ello, presentamos la siguiente propuesta de resolución:

El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a proceder a la extinción de la Fundación Navarra para la Tutela de Personas Adultas y a recuperar el ejercicio de la tutela, curatela y defensa judicial de las personas incapacitadas legalmente residentes en la Comunidad Foral, asumiendo dichas potestades desde el Instituto Navarro de Bienestar Social con la dotación de recursos humanos, técnicos y el asesoramiento específico para ejercer tan inexcusable potestad.

Igualmente, se insta al Gobierno de Navarra a cubrir la atención de personas con discapacidades y enfermedades crónicas, a través de la creación de dispositivos y servicios gestionados desde entes administrativos con mayores garantías de transparencia y control, como pueden ser los institutos públicos, asumiendo la íntegra responsabilidad del buen funcionamiento y calidad de los servicios prestados a los usuarios de forma directa o indirecta.

Pamplona, 24 de abril de 2002

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

## **Moción por la que el Parlamento de Navarra reitera su contundente condena a ETA y considera que la modificación de la Ley de Partidos debe realizarse con el máximo consenso entre las fuerzas políticas**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-NAFARROAKO EZKER BATUA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2002 de 2002, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, por la que el Parlamento de Navarra reitera su contundente condena a ETA y considera que la modificación de la Ley de Partidos debe realizarse con el máximo consenso entre las fuerzas políticas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas antes de las doce horas del día anterior al del comienzo de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA MOCIÓN**

El Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento del Parlamento de Navarra, presenta para su debate ante el Pleno de la Cámara la siguiente moción.

El Gobierno del Partido Popular ha iniciado la tramitación de un anteproyecto de Ley Orgánica de Partidos Políticos. La finalidad de esta iniciativa, tal y como lo ha manifestado el propio Presidente del Gobierno, es la ilegalización de Batasuna en el marco de una supuesta estrategia antiterrorista.

Sin embargo, desde IUN-NEB consideramos que no es una buena opción intervenir en el funcionamiento del sistema de partidos en el marco de la lucha antiterrorista. En realidad es un error. Es alterar sustancialmente un consenso básico de la Constitución en sentido real, aquel que se refiere al papel de los partidos en nuestro sistema político.

En primer lugar, no compartimos que una reforma de este calado tenga como finalidad la ilegalización de un partido.

En segundo lugar, nuestra legislación penal contiene suficientes elementos para enviar a la cárcel a aquellas personas o disolver aquellas organizaciones que delincan amparándose en la política.

Todo lo necesario para perseguir a políticos que delinquen está ya en nuestro Código Penal, por mucho que el Fiscal General del Estado se empeñe en impedirlo.

Por otra parte, no se debe en un sistema democrático evitar las garantías procesales penales, a través de una legislación de excepción con promotores de parte y tribunales ad hoc y diseñada para un solo destinatario, máxime cuando dichas garantías procesales penales han funcionado bien hasta la fecha.

Modificar la Ley de Partidos Políticos teniendo en mente sólo la ilegalización de Batasuna sería peligroso para el propio Estado de Derecho.

La Ley 54/1978 de Partidos Políticos es, junto con la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y, por supuesto, la Constitución, la columna vertebral del sistema democrático y del consenso constitucional; es decir, todas estas normas configuran las reglas de juego del sistema político democrático español.

Lo que no tiene sentido y encierra peligros es reformarla pensando sólo en Batasuna y no en el conjunto del sistema democrático español. La simple enunciación del deseo de modificar esta Ley hubiera exigido compromiso y debate de todos los partidos políticos democráticos y no únicamente por el PP y el PSOE. Ni la democracia ni su defensa son patrimonio únicamente de estas dos fuerzas políticas. El resto de partidos democráticos, algunos de ellos con miles de militantes que lucharon en primera línea por la recuperación de la democracia en España, tienen no solo el derecho sino también el deber de participar en esta reforma de la Ley de Partidos Políticos.

En su borrador, el PP acomete tan sólo lo relativo a Batasuna, pero evita tocar otra serie de problemas de los partidos políticos, como son la lucha contra la corrupción, el acercamiento de los partidos a la ciudadanía, la participación activa de los ciudadanos en la vida política española o la

lucha (de forma expresa y directa) contra el racismo y la xenofobia.

Además, cuando el PP enmarca esta reforma en su estrategia antiterrorista desde IUN-NEB nos vemos en el deber político de impugnar con claridad la pretendida eficacia de este tipo de medidas. La ilegalización de Batasuna puede desencadenar el efecto contrario al que se dice perseguir y frenar la crisis galopante de esta formación política que, después de las últimas elecciones vascas, ha perdido la mitad de su apoyo en la sociedad vasca. Hay que decirlo con claridad: la ilegalización de Batasuna hace más complicada la derrota política y social de quienes no condenan el terrorismo.

Pese a las declaraciones que lleva haciendo en dirección contraria, el Partido Popular lleva demasiado tiempo actuando de forma unilateral en un asunto tan grave como es la lucha antiterrorista; desgraciadamente su estrategia no persigue reconstruir los consensos necesarios para afrontar tan trascendental problema.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario de Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua presenta la siguiente propuesta de resolución:

1. El Parlamento de Navarra desde sus más firmes convicciones democráticas reitera su contundente condena de ETA. Expresa su solidaridad activa con los partidos y cargos públicos que están siendo amenazados por defender sus ideas.

El Estado de Derecho, en el marco de los instrumentos que la legalidad democrática pone a su disposición, debe operar para que ETA no siga matando. Al mismo tiempo, es preciso que ETA vea disminuido de forma drástica su apoyo político y social.

2. El Parlamento de Navarra considera necesario que todos los partidos políticos defiendan los métodos pacíficos y democráticos para la resolución de los problemas rechazando la violencia. Este es un principio básico para la convivencia democrática, así como para avanzar en la resolución de cualquier problema.

Por ello, el Parlamento de Navarra considera necesaria en la lucha para acabar con la práctica de la violencia la pérdida de apoyo social y electoral de aquellas opciones que no rechazan y condenan la violencia.

3. El Parlamento de Navarra considera que la modificación legal de textos derivados del consenso constitucional, como es el caso de la Ley de Partidos, debe realizarse mediante el máximo consenso entre las fuerzas políticas. No es admisible que en su modificación no se cuente con la pluralidad de opciones políticas representadas en las instituciones. Los partidos políticos de ámbito democrático deben ser capaces de hacer prevalecer la unidad democrática frente a las legítimas diferencias de cada opción.

4. El Parlamento de Navarra manifiesta su preocupación por el deterioro que para nuestro sistema democrático y para el orden constitucional puede suponer la aprobación del proyecto de Ley Orgánica de Partidos Políticos presentado por el Gobierno del Partido Popular.

5. El Parlamento de Navarra muestra su desacuerdo con el objetivo político de ilegalizar Batasuna. Esta medida política, que está siendo ampliamente contestada tanto desde el debate político como desde el análisis jurídico, en modo alguno presenta garantías de que pueda contribuir a alcanzar el deseado objetivo de debilitar el apoyo social de quienes no condenan la violencia.

Pamplona, 23 de abril de 2002

El Portavoz: José Miguel Nuin Moreno

---

**Serie F:  
PREGUNTAS**

---

**Pregunta sobre si el Delegado de Navarra en Madrid está sujeto a la Ley Foral de incompatibilidades del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ ANDRÉS BURGUETE TORRES*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José Andrés Burguete Torres sobre si el Delegado de Navarra en Madrid está sujeto a la Ley Foral de incompatibilidades del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**TEXTO DE LA PREGUNTA**

D. José Andrés Burguete Torres, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Convergencia de Demócratas de Navarra, al amparo de lo establecido en los artículos 184 y siguientes del Reglamento del Parlamento, formula ante el Gobierno de Navarra, para su contestación por escrito, la siguiente pregunta.

Hemos leído recientemente, en un medio de comunicación local, que D. Ricardo de León Egüés, Delegado de Navarra en Madrid, es consejero de la empresa M.T.S. Así en la citada información se dice "durante su reciente visita a la Comunidad Foral, el Presidente José M.<sup>a</sup> Aznar visitó varias instalaciones relacionadas con las nuevas tecnologías. También inauguró la nueva factoría de M.T.S., en el Polígono de Agustinos de Pamplona. Se da la circunstancia de que uno de los consejeros de esta planta acudió por la noche a la conferencia y a la cena coloquio que protagonizó el Jefe del Ejecutivo.

Se trata del ex consejero de Bienestar Social D. Ricardo de León, nombrado hace un año delegado de Navarra en Madrid por el Ejecutivo Foral".

La Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración Foral, establece en su artículo 3 que "los altos cargos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley Foral ejercerán sus funciones con dedicación absoluta y no podrán compatibilizar su actividad con el desempeño, por sí o mediante sustitución o apoderamiento de cualquier otro puesto, cargo, representación, profesión o actividad, sean de carácter público o privado, por cuenta propia o ajena, y, así mismo, tampoco podrán percibir cualquier otra remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas en entidades vinculadas o dependientes de las mismas, ni cualquier otra percepción que directa o indirectamente provenga de una actividad privada".

No parece que la situación descrita con anterioridad se encuentre en las excepciones contempladas en la citada Ley, en sus artículos 5 y 6.

Por todo ello interesa saber:

1.- ¿Está sujeto el "Delegado de Navarra en Madrid" a la Ley Foral 19/1996, de 4 de noviembre, de incompatibilidades de los miembros del Gobierno de Navarra y de los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral?

2.- ¿Ha declarado al registro de altos cargos creado al efecto de la citada Ley la participación en el Consejo de Administración como Consejero en la empresa M.T.S. del "Delegado de Navarra en Madrid"?

3- ¿Tiene declaradas otras participaciones en otras empresas privadas en el Registro de altos cargos el "Delegado de Navarra en Madrid"?

4.- Si las respuestas a las preguntas segunda y tercera son negativas, ¿se han tomado medidas por parte del responsable del registro de altos cargos para comprobar la veracidad de los datos

que obran en las diferentes declaraciones?, ¿cuáles han sido las medidas que en este caso se han arbitrado desde la primera declaración del "Delegado de Navarra en Madrid"?

Pamplona a 19 de abril de 2002

El Parlamentario Foral: José Andrés Burguete Torres

## **Pregunta sobre el acceso de los inmigrantes a los cursos de formación del Servicio Navarro de Empleo**

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.ª ISABEL ARBONIÉS BERMEJO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.ª Isabel Arboniés Bermejo sobre el acceso de los inmigrantes a los cursos de formación del Servicio Navarro de Empleo, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Isabel Arboniés Bermejo, portavoz de Asuntos Sociales del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación, por escrito, la siguiente pregunta.

Hasta hace poco los inmigrantes extranjeros acudían a cursos de formación del Servicio Navarro de Empleo como el resto de la población. Recientemente dicho acceso se ha visto bloqueado ante la exigencia de presentación del certificado compulsado de la enseñanza primaria. Evidentemente compulsar estudios efectuados en el extranjero es un trámite demorado que exige papeles y certificados que hay que conseguir en

el país de origen para estudios tan básicos. Esta exigencia ha pasado a ser una barrera potente que impide el acceso a los cursos de formación del S.N.E.

Ante el contingente de miles de extranjeros que no acceden a los procesos de regularización y no disponen de papeles para ser contratados legalmente, el acceso a la Renta Básica está siendo una necesidad creciente para una parte de ellos en situación de exclusión y pobreza. Hasta ahora el acceso se ha dado de forma excepcional con 3 meses de estancia efectiva comprobada por empadronamiento.

Por todo ello, interesa conocer:

¿A qué se debe la reciente exigencia del Servicio Navarro de Empleo del certificado de estudios primarios compulsados en España para el acceso de inmigrantes extranjeros cuando todas las organizaciones que trabajan con inmigrantes reconocen que la formación es básica para mejorar su nivel laboral y beneficia a las empresas que los contratan?

Ante el aumento de inmigrantes en espera de regularización de su situación en Navarra, ¿se va a seguir manteniendo el acceso a la Renta Básica con carácter excepcional en las mismas condiciones que hasta ahora?

Pamplona, 22 de abril de 2002

La Parlamentaria Foral: Isabel Arboniés Bermejo



## **Pregunta sobre el cobro de los cursos de formación para el puesto de trabajo al personal contratado**

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> ISABEL ARBONIÉS BERMEJO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo sobre el cobro de los cursos de formación para el puesto de trabajo al personal contratado, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Isabel Arboniés Bermejo, Portavoz de Asuntos Sociales del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara,

formula para su contestación, por escrito, la siguiente pregunta.

1) - ¿Tienen conocimiento el Departamento de Bienestar Social y el Instituto Navarro de Bienestar Social de que empresas privadas que atienden centros propios del Gobierno de Navarra estén cobrando los cursos de formación para el puesto de trabajo a trabajadores y trabajadoras recién contratados?

2) - ¿Qué opinión le merece a la Consejería de Bienestar Social la imposición de asumir costes de formación en el empleo a la plantilla contratada por entidades mercantiles adjudicatarias de prestación de servicios sociales en centros propios del Gobierno de Navarra?

Pamplona, 22 de abril de 2002

La Parlamentaria Foral: Isabel Arboniés Bermejo

## **Pregunta sobre la normativa aplicada a los extranjeros no comunitarios para facilitar la Tarjeta Sanitaria Individual**

*FORMULADA POR LA PARLAMENTARIA FORAL ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> ISABEL ARBONIÉS BERMEJO*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por la Parlamentaria Foral Ilma. Sra. D.<sup>a</sup> Isabel Arboniés Bermejo sobre la normativa aplicada a los extranjeros no comunitarios para facilitar la Tarjeta Sanitaria Individual, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

Isabel Arboniés Bermejo, portavoz de Sanidad del Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, al amparo de lo

establecido en el Reglamento de la Cámara, formula para su contestación, por escrito, la siguiente pregunta:

La Ley Foral 2/2000, de 25 de mayo, por la que se modificaba la Ley Foral 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, extiende la asistencia sanitaria del sistema sanitario público de Navarra a todos los inmigrantes de la Comunidad Foral. Así lo establece el Artículo primero: "La asistencia sanitaria pública dentro del territorio de la Comunidad Foral se extenderá a todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en cualquiera de sus municipios con independencia de su situación legal o administrativa". La disposición adicional daba un plazo de tres meses para revisar la normativa vigente en materia de asistencia sanitaria "para garantizar el acceso de un modo efectivo y dentro del menor plazo posible a todos los inmigrantes, con independencia de su situación legal administrativa al Sistema Navarro de Salud".

En la exposición de motivos invocaba la necesidad de garantizar la asistencia sanitaria a los extranjeros no legales que entonces eran en torno a las 2.000 personas, único colectivo humano que no gozaba del derecho básico y universal a la salud en las mismas condiciones que el resto de la población, incluyendo los extranjeros con permiso de residencia que cotizaban a la Seguridad Social. En estos momentos se habla de casi 20.000 personas extranjeras residiendo en municipios navarros y de 5.000 personas sin poder regularizar su situación como residentes.

Por todo ello, interesa conocer:

1) - ¿Qué normativa, en desarrollo de la Ley Foral 2/2000, se está aplicando a los extranjeros no comunitarios a la hora de facilitar la correspondiente Tarjeta Sanitaria Individual (TIS). ¿Existen instrucciones internas de aplicación a la asistencia sanitaria pública para extranjeros?

2) - En concreto ¿qué requisitos se están exigiendo a los extranjeros no comunitarios, sus cónyuges o parejas, hijos/as extranjeros y los nacidos en nuestro territorio, así como beneficiarios ascendientes en aplicación de la Ley Foral 2/2000?

3) - ¿Se está exigiendo tener visado de entrada, permiso de residencia y visado de reagrupamiento para facilitar la TIS?

4) - ¿Se está restringiendo el vencimiento de las TIS al vencimiento de los permisos de residencia y visados, con prórroga de 6 meses cuando el beneficiario puede presentar el resguardo de solitud del permiso de residencia? En caso afirmativo, ¿a qué razón obedece?

5) - ¿Es habitual que el SNS contacte con el servicio de extranjería para que confirmen la posible resolución favorable de la solicitud del permiso de residencia. En caso afirmativo, ¿a qué se debe?

6) - ¿Es cierto que las TIS de los hijos o hijas nacidos en nuestro territorio vencen a los seis meses? ¿A qué obedece esta situación y qué se exige a los progenitores para renovarles la TIS?

7) - A juicio del Gobierno de Navarra, en la práctica ¿se está procediendo en la Comunidad Foral de acuerdo con el contenido de la Ley 2/2000 para extender la asistencia sanitaria pública a todos los extranjeros residentes en los municipios navarros con independencia de su situación legal o administrativa?

Pamplona, 22 de abril de 2002

La Parlamentaria Foral: Isabel Arboniés Bermejo

## **Pregunta sobre el montante actual del superávit y su utilización como contrapartida en diferentes proyectos**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.<sup>a</sup> AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena sobre el montante actual del superávit y su utilización como contrapartida en diferentes proyectos, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario de EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Economía y Hacienda.

El Gobierno de Navarra viene planteando últimamente la utilización de la partida no existente en los presupuestos del año 2001 de "Superávit de años anteriores" como contrapartida de diferentes proyectos de ampliación de crédito presentados en la Cámara.

Primera.- ¿Cuál es el montante actual del superávit de años anteriores de nuestra Comunidad?

Segundo.- ¿En qué se ha aplicado en el último año el superávit de años anteriores?

Segundo.- ¿Conforme a qué disposición normativa está haciendo uso el Gobierno de Navarra

de estos recursos sin la aprobación previa del Parlamento Foral?

Iruña a 22 de abril de 2002

El Parlamentario Foral: José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena

## **Pregunta sobre los gastos ocasionados hasta la fecha por la construcción del pantano de Itoiz**

*FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. JOSÉ M.<sup>a</sup> AIERDI FERNÁNDEZ DE BARRENA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena sobre los gastos ocasionados hasta la fecha por la construcción del pantano de Itoiz, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de mayo de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **TEXTO DE LA PREGUNTA**

José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena, Parlamentario Foral por Eusko Alkartasuna, adscrito al Grupo Parlamentario de EA/EAJ-PNV, al amparo de lo contenido en el artículo 184 y siguientes presenta para su contestación por escrito la siguiente pregunta al Consejero de Obras Públicas Transportes y Comunicaciones.

Recientemente hemos conocido el fallo del Tribunal Supremo sobre el pantano de Itoiz. La sentencia reitera la imposibilidad de inundar las bandas de protección de las reservas naturales afectadas por la construcción del pantano, imponiendo así mismo el pago de las costas al Gobierno de Navarra.

La sentencia impide llenar el ahora "estanque foral" por encima de la cota 510 afectando seria-

mente la viabilidad del Canal de Navarra al tener la boca de alimentación en la cota 534.

Primera.- ¿Qué gastos ha ocasionado hasta la fecha la construcción del pantano de Itoiz para las arcas forales? Queremos conocer el desglose del gasto por los diferentes conceptos.

Segunda.- ¿Qué actuaciones restan financiar con cargo al presupuesto de Navarra?

Tercera.- ¿Qué costo han tenido hasta la fecha, incluida la última sentencia del Supremo, para las arcas forales los pleitos en los que está participando ante diferentes instancias por esta cuestión.

Cuarta.- Si se mantiene la decisión jurisdiccional de no llenar el pantano por encima de la cota 510, ¿qué repercusiones tiene esta sentencia tanto en el orden económico: nuevas obras de conexión con el canal a menor cota, como en el orden de régimen de uso: utilidad del Canal de Navarra, como en el orden político: quiénes serán a su juicio las autoridades políticas que deberán asumir la responsabilidad de semejante despropósito administrativo?

Quinta.- ¿Cuál es el nivel de gasto realizado por el Gobierno del Estado hasta la fecha en esta obra?

Iruña a 22 de abril de 2002

El Parlamentario Foral: José M.<sup>a</sup> Aierdi Fernández de Barrena

## **Pregunta sobre la puesta en marcha de la comisaría de la Policía Foral en Tudela**

### *CONTESTACIÓN DE LA DIPUTACIÓN FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón sobre la puesta en marcha de la comisaría de la Policía Foral en Tudela, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 119, de 19 de noviembre de 2001.

Pamplona, 11 de diciembre de 2001

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **CONTESTACIÓN**

En cumplimiento de lo solicitado en la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Félix M.<sup>a</sup> Taberna Monzón, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario Izquierda Unida de Navarra-Nafarroako Ezker Batua, en relación con la finalización, costo de construcción y dotación de personal de la Comisaría de Policía Foral de Tudela, admitida a trámite por la Mesa del Parlamento de Navarra en Acuerdo adoptado en sesión del día 12 de noviembre de 2001, el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior del Gobierno de Navarra que suscribe formula la siguiente contestación.

Aun cuando en alguna comparecencia parlamentaria se ha facilitado esta información, a la vista de los argumentos que se vierten en la parte expositiva, y como paso previo a la contestación a las cuestiones concretas planteadas, en aras de una mejor comprensión de la respuesta, parece oportuno reiterar lo siguiente:

a) La ejecución del proyecto facultativo del edificio a construir sobre sendas parcelas reservadas y disponibles en el Centro de Servicios de Carretera de Tudela para dicho uso se adjudica por resolución 540/1995, de 4 de julio, del Director General de Interior.

b) Con posterioridad, iniciada una nueva legislatura, se resuelve un cambio en el emplazamiento del edificio, decisión que –acertada o no– a la postre redundará decisivamente en el retraso en el inicio de las obras al que se alude la pregunta.

En esta etapa se acomete la redacción de un Estudio de Detalle, que es adjudicado, como ampliación de contrato, por resolución 525/1996,

de 14 de junio, del Director General de Interior, al equipo de arquitectos redactores del proyecto de la comisaría, y que permitirá adaptar la normativa urbanística en vigor a las características del edificio proyectado, el cual es finalmente redactado, recibido y tramitado ante el Ayuntamiento de Tudela, que lo aprueba definitivamente con fecha 20 de julio de 1996.

De otro lado, el 17 de septiembre de 1996, una resolución de la Alcaldía del Ayuntamiento de Tudela aprueba inicialmente la modificación de la reparcelación voluntaria del Plan Sectorial de Incidencia Supramunicipal del Centro de Servicios de Carretera de Tudela, que posibilitará las sucesivas y posteriores cesiones de su titularidad y la final disposición por el Gobierno de Navarra de los terrenos sobre los que se habría de asentar la Comisaría.

c) En octubre de 1996, producida una nueva alternancia política en el Gobierno de Navarra, se considera que el proceso emprendido para el cambio de emplazamiento del edificio es irreversible y que el proyecto técnico, que había sido recibido en junio de 1996, y consecuentemente el diseño de la Comisaría debía de mantenerse, tanto por economía de recursos como por el hecho de estar condicionado singularmente dicho proyecto a la orografía de la nueva parcela.

Ello no obstante, la tramitación del proyecto sigue siendo dificultosa. La actuación del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior se centra en lograr la titularidad y, por tanto, la disposición de los terrenos, que es ineludible para la iniciación del correspondiente expediente de contratación de las obras. La concreción del necesario y previo traspaso del aprovechamiento previsto en el Plan Sectorial desde la promotora del Centro de Servicios de Carretera de Tudela al Ayuntamiento de Tudela y su localización, justamente sobre la parcela sobre la que debía construirse la Comisaría tras el cambio de emplazamiento realizado, determina que la iniciación del proceso de su cesión desde el referido Ayuntamiento al Gobierno de Navarra se inicie el 30 de abril de 1997. El Gobierno de Navarra tras el estudio de las condiciones de dicha cesión, acuerda su aceptación el 23 de junio, si bien la necesaria armonización entre alguna de aquellas condiciones y las soluciones adoptadas en el coetáneo proyecto de rehabilitación de los accesos a la ciu-

dad en la carretera de Tarazona demoran la definitiva suscripción de las correspondientes escrituras públicas hasta el 13 de febrero de 1998.

Finalmente, tras una revisión de los precios del proyecto, la obtención de la oportuna licencia y la tramitación del correspondiente expediente de contratación por el procedimiento de subasta, las obras de construcción de la comisaría de la Policía Foral de Tudela se adjudican con un coste de ejecución de 424.927.327 pesetas, por resolución 1427/1998, de 13 de noviembre, del Director General de Interior y se inician el 1 de febrero de 1999. Quedaba pendiente la redacción del proyecto y la contratación de las obras de urbanización del entorno, por ser subsidiarias del aludido proyecto de rehabilitación de los accesos a la ciudad en la carretera de Tarazona, en fase de redacción, las cuales se adjudican finalmente con un coste de ejecución de 136.043.656 pesetas, mediante Orden Foral 225/2000, de 17 de octubre, del Consejero de presidencia Justicia e Interior.

Dicho lo cual, en relación con la parte sustantiva de la pregunta parlamentaria cabe señalar lo siguiente:

1. Las obras de edificación de la Comisaría de Tudela finalizaron el pasado 31 de octubre de 2001.

Con posterioridad se ha culminado la revisión final de la obra, la gestión de las licencias y permisos preceptivos, la contratación, enganche y alta del suministro energético (agua, gas y electricidad) y, finalmente, se ha procedido a la puesta en servicio y a la comprobación de funcionamiento de todos los servicios, instalaciones, maquinaria y equipamiento del edificio.

La recepción formal de las obras está previsto que se realice el próximo día 19 de diciembre.

La puesta en servicio de la Comisaría de la Policía Foral de Tudela está programada para el mes de enero de 2002.

2. No se ha producido ningún retraso en la ejecución de dichas obras.

El plazo inicial de ejecución de 24 meses se ha visto ampliado, conforme a las previsiones que para estos casos establecen las normas de contratación, tanto para la realización de los reformados introducidos durante la ejecución del proyecto como para la realización de obras complementarias para la instalación de medidas de seguridad.

Las obras se ha finalizado con sujeción al vencimiento del límite resultante de la adición al plazo inicial de los sucesivos aplazamientos.

3. En lo relativo al cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el informe de la Cámara de Comptos:

a) La supervisión del proyecto de construcción de la comisaría no era ya posible, al menos en fase previa a la adjudicación de las obras, puesto que se adjudican (13 de noviembre de 1998) e inician (1 de febrero de 1999), con anterioridad por tanto a la fecha de publicación del referido informe (5 de octubre de 1999).

b) Respecto a la implantación de un expediente centralizado se ha mejorado la situación precedente, siguiendo las recomendaciones de la Cámara, con el establecimiento de medidas de coordinación interadministrativa.

4. En lo relativo a la construcción del edificio, las modificaciones introducidas en el proyecto de obras obedecen al siguiente detalle:

a) Primer reformado.

Presupuesto de ejecución: 49.981.327 pesetas.

Incremento de plazo de ejecución: tres meses.

b) Segundo reformado.

Presupuesto de ejecución: 13.936.212 pesetas.

Incremento de plazo de ejecución: 26 días.

c) Tercer reformado.

Presupuesto de ejecución: 125.021.283 pesetas.

Incremento de plazo de ejecución: hasta el 15 de octubre de 2001.

d) Obras e instalaciones complementarias (para la instalación de sistemas de seguridad).

Presupuesto de ejecución: 71.877.965 pesetas.

Incremento de plazo de ejecución: 31 de octubre de 2001.

Las causas de los reformados y obras complementarias se resumen en:

- Adaptaciones a normativa aparecida con posterioridad al proyecto o durante la realización de las obras.

- Modificaciones en la construcción de la estructura (adecuación de pilotajes a las características del terreno, encofrados especiales para la adaptación al terreno de muros y postes, mejoras en los forjados y armadura de sustentación de la

estructura del edificio, nuevos sistemas de cimbrados de losas).

- Modificaciones en la ejecución de la obra (introducción de mejoras en la ventilación natural del edificio, aumento de la seguridad en las carpinterías de aluminio y lunas, mejoras en impermeabilización de hormigones, seguridad de algunas dependencias y nuevas escaleras de seguridad en cubiertas y accesos, etc.).

- Instalaciones (simplificación de saneamientos, mejora de ventilaciones para sistema de protección de incendios, mejoras en las instalaciones de gas, grupo de bombeo, etc.).

- Variaciones en mediciones.

- Obras nuevas para la instalación de sistemas fijos de seguridad y vigilancia del edificio, no incluidas en el proyecto del edificio.

En resumen, el coste de ejecución de la Comisaría de Tudela de la Policía Foral, expresado en pesetas, responde al siguiente detalle:

- Presupuesto de adjudicación	424.927.327
- Primer reformado	49.981.327
- Segundo reformado	13.936.212
- Tercer reformado	125.021.283
- Suma parcial	613.866.149
- Obra complementaria (seguridad)	71.877.965
- TOTAL –coste final de las obras de edificación–	685.744.114

En lo relativo a la urbanización no se han introducido modificaciones en el proyecto.

- Presupuesto de adjudicación	136.043.656
- TOTAL –coste final de las obras de urbanización–	136.043.656

En conclusión, puede resumirse:

- PRESUPUESTO DE ADJUDICACIÓN

- Edificio de la Comisaría de Tudela	424.927.327
- Urbanización	136.043.656
- TOTAL	560.970.983

- COSTE FINAL DE LA OBRA

- Edificio de la Comisaría de Tudela	685.744.114
- Urbanización	136.043.656
- TOTAL	821.787.770

5. El proceso de selección de los agentes de la Policía Foral que vayan a ir destinados a Tudela ya se ha iniciado.

El procedimiento que se va a seguir es el establecido en la Ley de Cuerpos de Policía de Navarra y el Reglamento de Organización de la Policía Foral de Navarra, actualmente vigentes. Atendido lo cual, el Consejero de Presidencia, Justicia e Interior y el Director General de Interior, por delegación de aquel, son los competentes para la adscripción del personal a las distintas unidades orgánicas y puestos de trabajo de la Policía Foral, correspondiendo al Jefe de la misma la elaboración de la propuesta, que realizará de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y antigüedad.

Lo que tengo el honor de manifestar en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 184 y siguientes de Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona a 10 de diciembre de 2001

El Consejero de Presidencia, Justicia e Interior: Rafael Gurrea Induráin

---

**Serie G:  
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

---

## **Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra**

### **Declarada desierta**

Mediante resolución del Presidente de la Cámara de Comptos de Navarra del pasado 8 de marzo se aprobó la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una vacante de Periodista-Traductor al servicio de esta institución, que fue publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra nº 31, de 25 de marzo y en el Boletín Oficial de Navarra nº 38, de 27 de marzo.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, previsto en la Base 3ª, apartado 3, de la convocatoria, no se ha presentado ninguna solicitud para concurrir a este concurso de traslado por lo que procede declarar desierta la convocatoria.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, el Presidente de la Cámara de Comptos HA RESUELTO:

**Primero.** Declarar desierta la convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de una plaza de Periodista-Traductor al servicio de la Cámara de Comptos de Navarra convocada mediante resolución de esta presidencia de 8 de marzo de 2002.

**Segundo.** Ordenar la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 26 de abril de 2002

El Presidente: Luis Muñoz Garde

---

## **Creación de la Comisión Especial sobre Autogobierno y Normas relativas a su constitución, organización y funcionamiento**

En sesión celebrada el día 29 de abril de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra, previo Acuerdo de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

**1.º** Crear la Comisión Especial sobre Autogobierno.

**2.º** Aprobar, de acuerdo con la Junta de Portavoces, las normas relativas a su constitución, organización y funcionamiento que a continuación se expresan:

Primera.- Se crea una Comisión Especial sobre Autogobierno.

Segunda.- El objeto de trabajo de la Comisión será:

– Realizar un estudio evaluativo sobre nuestro nivel de autogobierno a través del Amejoramiento. Incorporando en el mismo las transferencias asumidas, las pendientes y las potenciales.

– Proponer diferentes medidas para avanzar en el desarrollo del autogobierno de Navarra.

Tercera.- La Comisión podrá recabar de diferentes personas y expertos, así como de agentes sociales, sus valoraciones y propuestas.

Cuarta.- El trabajo encomendado terminará con un documento en el que se plasmen las con-

clusiones o propuestas aprobadas por mayoría. Incorporándose, como voto particular, aquellas consideraciones de los diferentes miembros que resultaran minoritarias.

Quinta.- La Comisión estará integrada por dos representantes de cada uno de los Grupos Parlamentarios, con la limitación de que ningún grupo tenga más miembros en esta Comisión Especial que los que tiene en las comisiones ordinarias del Parlamento.

Sexta.- La Comisión celebrará su sesión constitutiva en la fecha que señale la Mesa de la Cámara, una vez que los Grupos Parlamentarios designen a sus representantes en la misma.

Séptima.- En la sesión constitutiva se elegirá al Presidente de la Comisión, quien en caso de ausencia será sustituido por otro miembro de su Grupo Parlamentario perteneciente a la Comisión o, en su caso, por su sustituto acreditado. Actuará como Secretario de la Comisión el Letrado que asista a la misma.

Octava.- La Comisión adoptará todos sus acuerdos por el sistema de voto ponderado. A tal

efecto, cada uno de los Portavoces contará en la Comisión con tantos votos como Parlamentarios integran su respectivo Grupo Parlamentario.

Novena.- La Comisión desarrollará sus funciones hasta la finalización del trabajo encomendado, en cuyo momento se extinguirá, o hasta que la Mesa acuerde su disolución.

Décima.- Será de aplicación, en lo relativo a su organización y funcionamiento, en lo no previsto en las presentes Normas, lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara, con carácter general, para las comisiones especiales y, en su defecto, para las comisiones ordinarias.

3.º Los Grupos Parlamentarios comunicarán a la Mesa de la Cámara sus representantes en la Comisión antes de las 12:00 horas del día 14 de mayo próximo.

4.º Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 2 de mayo de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

<p><b>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</b></p> <p><b>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b></p> <p>Un año ..... 39,07 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 0,96 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,14 »</p>	<p><b>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b></p> <p><b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b></p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
--	--